

Constancia: Se deja en el sentido de indicar que el 15 de julio de 2021 feneció el término de traslado de la liquidación del crédito. EN SILENCIO

Sírvase proveer.

Armenia Q., 21 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. 21 de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (a continuación)
RADICADO: 630014003005-2016-00711-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto el porcentaje aplicado a los intereses de mora no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, esto es, el interés legal del 6% anual de conformidad con lo establecido en el inciso 2 numeral 1, artículo 1617 del Código Civil.

Ahora bien, realizado en control de legalidad estatuido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se verifica que en la liquidación del crédito elaborada por el despacho en auto fechado el 18 de junio de 2021 (archivo 22), se aplicó a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia cuando lo ordenado en el mandamiento de pago (auto del 29/11/2018) es el interés legal dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil (6% anual).

En razón a lo anterior, SE DEJARÁ sin efectos parcialmente el auto fechado el 18 de junio de 2021 únicamente en lo que corresponde a la liquidación del crédito y en su lugar, se procederá a modificarla al igual que a la presentada por la demandada el 21/06/2021 por no encontrarse ajustada a derecho tal y como se indica en el párrafo inicial.

Con relación a la solicitud incoada por la demandada el 12/07/2021, el despacho verifica que tales puntos ya fueron resueltos en auto anterior del 18 de junio de 2021 por lo que no habrá nuevo pronunciamiento al respecto y debe atemperarse a lo allí dispuesto; frente a la petición de dar por terminado el proceso por pago total; no se accederá, toda vez que a la fecha no se encuentra saldado en su totalidad el crédito, intereses y costas conforme al artículo 461 del Código General del Proceso tal y como se expone a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad estatuido en el artículo 132 del Código General del Proceso y consecuente a ello, **SE DEJA SIN EFECTOS** parcialmente el auto fechado el 18 de junio de 2021 únicamente en lo que corresponde a la liquidación del crédito elaborada por el despacho. Los demás apartes del auto en mención, quedan incólumes de acuerdo a lo ya expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandada el 21/06/2021, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

Se reporta abono por la suma de \$357.000 el 26/03/2021.

Se tendrán en cuenta los intereses de mora causados hasta el 4/02/2021 por \$43.625.90.

DESDE	HASTA	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
						\$43.625,90	
05-feb-21	28-feb-21	0,49%	28	\$ 313.238,00	\$ 1.423,06	\$45.048,96	
01-mar-21	31-mar-21	0,49%	31	\$ 313.238,00	\$ 1.575,53	\$0,00	\$ 357.000,00
01-abr-21	30-abr-21	0,49%	30	\$ 2.862,48	\$ 13,93	\$13,93	
01-may-21	31-may-21	0,49%	31	\$ 2.862,48	\$ 14,40	\$28,33	
01-jun-21	30-jun-21	0,49%	30	\$ 2.862,48	\$ 13,93	\$42,26	
01-jul-21	19-jul-21	0,49%	30	\$ 2.862,48	\$ 13,93	\$56,20	

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 313.238.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Intereses Mora	\$ 46.624.49
Abonos (-)	\$ 357.000.00
Saldo capital después de aplicar el abono	\$ 2.862.48
Intereses de mora	\$ 56.20
TOTAL	\$ 2.918.68
Costas	\$ 24.880.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.798.68

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 19/07/2021.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la terminación del proceso incoada por la demandada el 12/07/2021, toda vez que a la fecha no se encuentra saldado en su totalidad el crédito, intereses y costas conforme al artículo 461 del Código General del Proceso tal y como se verifica en la liquidación del crédito aquí elaborada.

CUARTO: SE INSTA a la parte demandada a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto consigne el valor restante de la liquidación de crédito, intereses y costas, so pena de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9154d05df00b3cd69f6036946af6a8cf49965f4a8bd23e64f56d149de563ddf6



Documento generado en 21/07/2021 10:27:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**